



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2001-00296-00

El artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, reza en sus apartes que:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”

Así las cosas, se observa que ante el fallecimiento del señor PEDRO NEL ESCOBAR BUSTAMANTE, el cual se encuentra acreditado por el registro de defunción, se ordena integrar al contradictorio por pasivo al heredero determinado JAIME ANTONIO ESCOBAR ÁLVAREZ. El vinculado recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al señor JAIME ANTONIO ESCOBAR ÁLVAREZ, con T.P. N°210.806 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5454ecb44284165916b251b570d668b818733fbc598da159e173173dcb1cb9f**

Documento generado en 08/07/2021 12:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>